

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**ASUNTO ESPECIAL****EXPEDIENTE:** AE/3/2013 Y ACUMULADOS**ÓRGANO ELECTORAL RESPONSABLE:**
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE
MÉXICO**MAGISTRADO PONENTE:**
CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

Toluca de Lerdo, Estado de México, a trece de mayo dos mil trece.

VISTOS, para resolver el incidente de inejecución de sentencia del asunto especial identificado con la clave **AE/3/2013 y sus acumulados**, por parte del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, respecto de la resolución emitida en el ocho de mayo de dos mil trece, y

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO****RESULTANDO**

I. Los promoventes del medio de impugnación primigenio presentaron ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sendos juicios para combatir las determinaciones del Comité Ejecutivo Nacional y Secretaría General, ambos del Partido Acción Nacional, relativas a no ratificar las providencias decretadas por el presidente de dicho partido por el que confirmaba los resultados de la

elección celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil doce del Comité Directivo Estatal en el Estado de México, así como rechazar el dictamen de la Comisión de Asuntos Internos de confirmar dicha elección.

II. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, determinó enviar los expedientes de referencia a este Tribunal a efecto de que los sustanciara y resolviera conforme a derecho.

III. El ocho de mayo de dos mil trece, este órgano jurisdiccional resolvió los medios de impugnación de mérito, ordenándose a Sergio Octavio Germán Olivares que dentro del término de veinticuatro horas posteriores a la notificación de la resolución, hiciera entrega de las instalaciones, cuentas bancarias y documentos del Partido Acción Nacional en el Estado de México, al Comité Directivo Estatal que resultó electo el veinticuatro de noviembre de dos mil doce, encabezado por Oscar Sánchez Juárez, debiéndose informar de inmediato a esta autoridad su cumplimiento.

IV. La sentencia de referencia fue notificada el mismo ocho de mayo del año en curso a las dieciséis horas con trece minutos en las oficinas que ocupa la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, tal y como consta de los acuses y razón de notificación realizada por el Notificador adscrito a este Tribunal



Tribunal Electoral
DEL ESTADO DE
MÉXICO

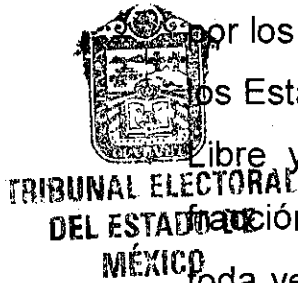
V. El diez de mayo del año en curso los C.C. Sergio Octavio Germán Olivares y Oscar Sánchez Juárez, promovieron escritos mediante los

cuales hacen del conocimiento de esta autoridad, el primero, la imposibilidad material para ejecutar la sentencia en el plazo otorgado y solicitando una prórroga de quince días para su cumplimiento y el segundo, la aplicación de medidas de apremio para el cumplimiento de la sentencia de mérito, así como la vinculación al Comité Ejecutivo Nacional a fin de que verifique dicho acatamiento en los términos ordenados por este Tribunal.

VI. En la misma fecha, el Magistrado Presidente determinó turnar los escritos de la cuenta al Magistrado encargado de la instrucción del medio de impugnación de origen y abrir el incidente de inejecución de la sentencia dictada en el asunto especial identificado con la clave **AE/3/2013 y sus acumulados**, a efecto de que acuerde, en su caso sustancie y proponga al Pleno la resolución que corresponda, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente incidente de inejecución de sentencia de oficio, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 116, fracción IV, inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, párrafo primero, 282, 288, 289, fracción I y XVI, 333 y 342 del Código Electoral del Estado de México; toda vez que le corresponde resolver en forma definitiva los medios de impugnación promovidos y decidir sobre el fondo de la controversia planteada, así como las determinaciones para lograr su oportuno y debido cumplimiento.




Lo anterior, aunado a que se trata de un incidente de inejecución de sentencia de una resolución emitida por este órgano jurisdiccional en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal, en tal virtud, la competencia de este órgano jurisdiccional se sustenta en el principio general del derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de los principal en el caso de ahí que, si tuvo competencia para resolver la litis principal, la tiene para resolver el incidente que es accesorio al juicio.

De esta manera, se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva, prevista en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, no se agota con la resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada, de ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el ocho de mayo del presente forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

SEGUNDO. Estudio de fondo de la cuestión incidental.

Este órgano colegiado estima que procede de oficio la sustanciación y resolución del incidente de inejecución que se resuelve, pues si bien es cierto los promoventes de los escritos citados con anterioridad, no promueven en su literalidad dicho incidente, sus manifestaciones se dirigen a controvertir y evidenciar la falta de cumplimiento de la resolución dictada por este órgano colegiado el ocho de mayo pasado en



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

el asunto especial **AE/3/2013 y sus acumulados.**

Lo anterior es así, pues de las constancias que obran en autos existe escrito presentado por Sergio Octavio German Olivares, en el que en esencia aduce que el plazo de veinticuatro horas otorgado por esta autoridad para el cumplimiento de la sentencia resulta insuficiente, toda vez que los actos tendentes para su ejecución son de tal naturaleza que requieren de por lo menos quince días para su realización por lo que solicita una prórroga de dicho plazo para llevarlos a cabo.

En este orden de ideas, si bien existe constancia de que Sergio Octavio Germán Olivares dirigió sendos escritos a lo que denomina secretarías y comisiones que conforman el Comité Directivo Estatal en el Estado de México, y con ello pretende demostrar que se encuentra en vías de cumplimiento, también se advierte que no señala en su comunicado una fecha cierta o plazo en el que tales actos deban ser llevados a cabo en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, de ahí que no es posible tener por cumplida la sentencia, pues no se hace palpable el ánimo de acatamiento dentro del plazo de veinticuatro horas otorgado en dicha resolución, pues se limita a una simple comunicación a sus auxiliares de área de preparar las actas administrativas correspondientes.

Por otra parte, lo alegado respecto de la intervención de la Tesorería del mencionado Comité Directivo Estatal por instrucciones de la Comisión de Vigilancia de Consejo Nacional, no puede considerarse un obstáculo para el cumplimiento de la sentencia, pues aún y cuando no se encuentra acreditada tal circunstancia, debió realizar todas las acciones y comunicados necesarios para hacer del conocimiento de los involucrados lo resuelto por este Tribunal y tales responsables realizar los actos inmediatos para dar cumplimiento oportuno a la resolución de esta autoridad.




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE

MÉXICO es óbice a lo anterior, el hecho de que eventualmente existan actos cuya ejecución requiera de un plazo mayor al otorgado en la sentencia, pues Sergio Octavio German Olivares se encuentra constreñido a llevar a cabo los actos tendientes al cumplimiento de la sentencia en el plazo otorgado, con independencia de aquellos que por su naturaleza requieran de un plazo mayor, debió demostrar que llevó a cabo (dentro del plazo otorgado en la ejecutoria) las acciones necesarias para su realización, lo que en la especie no sucedió, pues no se encuentra acreditado en autos la entrega de las instalaciones, cuentas bancarias y

documentos del Partido Acción Nacional en el Estado de México al ciudadano Oscar Sánchez Juárez.

Por otro lado, este Tribunal advierte que Sergio Octavio German Olivares en el escrito presentado el diez de mayo del presente año, se ostentó como *Presidente en funciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional*, lo que por sí solo implica un incumplimiento a la sentencia dictada por esta autoridad, pues tal calidad dejó de surtir efectos al momento en que este Tribunal determinó que la elección interna celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil doce fue válida y con ello reconocer el triunfo a los candidatos encabezados por Oscar Sánchez Juárez, de ahí que al emitir la citada resolución se reconoció la calidad de Presidente del citado Comité a Oscar Sánchez Juárez, en razón de ello, procede ordenar a Sergio Octavio German Olivares se abstenga de ostentarse con tal carácter e inclusive comunique, dentro del plazo otorgado en la sentencia, la determinación adoptada por este órgano colegiado a las autoridades con la que tenga obligación de ejecutar actos el citado Comité Directivo Estatal por conducto de su presidente. En este sentido, se ordena notificar al Presidente Instituto Electoral del Estado de México, la determinación adoptada por esta

autoridad con copia certificada tanto de la resolución recaída al asunto especial **AE/3/2013 y sus acumulados**, como de la presente sentencia incidental, para los efectos legales conducentes.


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

No pasa desapercibido para este Tribunal que el promovente sostiene que la notificación de la resolución en comento fue mal practicada, toda vez que desde su concepto debieron seguirse las reglas y formalidades establecidas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Sobre el particular, cabe destacar que la citada legislación rige para el trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación

competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y no los que son competencia de esta autoridad jurisdiccional local, pues tal y como quedó debidamente fundado desde el acuerdo de radicación del expediente en el que se actúa, los acuerdos y resoluciones emanados de este Tribunal Estatal deben ser notificados en términos del Código Electoral del Estado de México, específicamente en lo previsto por los artículos 319 al 321, y de los autos que obran en el expediente se advierte que la notificación cuestionada se llevó a cabo cumpliendo estrictamente tales requisitos, por lo que deben surtir todos sus efectos legales, aunado al hecho de que el promovente al acudir a este Tribunal a solicitar una prórroga a lo mandado, hace patente que tuvo conocimiento del acto en la fecha y hora señaladas por el notificador adscrito a este Tribunal, lo que demuestra la legalidad y efectos de tal notificación.

En otro orden de ideas, de los escritos presentados por Oscar Sánchez Juárez, se advierte que no se le ha hecho entrega de las instalaciones, cuentas bancarias y documentos del mencionado Comité Estatal, lo que se robustece con el escrito presentado por el propio obligado a su cumplimiento, y solicita el cumplimiento en los términos de la resolución dictada por este órgano colegiado, así como la aplicación de los medios de apremio establecidos en el Código Electoral del Estado de México.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

En este sentido, resulta procedente el incidente de inejecución de sentencia que se resuelve, por lo que debe ordenarse a Sergio Octavio German Olivares que ante la presencia del Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de México, a quien se comisiona para la realización de dicha diligencia, haga entrega de las instalaciones, cuentas bancarias y documentos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México a Oscar Sánchez Juárez, para tal efecto, se ordena a Sergio Octavio German Olivares se presente a las **doce horas del catorce de mayo de dos mil**

trece en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, ubicadas en Boulevard Toluca, s/n, esquina San Francisco, San Francisco Cuautlalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, y en específico en las oficinas que ocupa la Presidencia de dicho Partido, apercibido de que en caso de no presentarse en la hora, fecha y lugar señalados, o no realizar la entrega, se autoriza al citado Secretario General de Acuerdos el rompimiento de cerraduras a fin de lograr el acceso a las instalaciones, y de ser necesario el auxilio de la fuerza pública y poner en posesión de las mismas a Oscar Sánchez Juárez.

De la misma forma, Sergio Octavio German Olivares deberá instruir a los vinculados al cumplimiento de la sentencia a ejecutar inmediatamente todos los actos necesarios e implementar en coordinación con Oscar Sánchez Juárez, el procedimiento administrativo necesario para la entrega recepción de las secretarías y presidencia de las Comisiones del Consejo estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, e inmediatamente informe a esta autoridad el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito, sin perjuicio de que, de no hacerlo así, este órgano colegiado podrá imponer las medidas de apremio establecidos en el Código Electoral del Estado de México, así como ordenar las diligencias procedentes para el cumplimiento oportuno y eficaz de su resolución.

Finalmente, toda vez que se acredita el incumplimiento a la ejecutoria dictada el pasado ocho de mayo del año en curso en el plazo otorgado en la misma, procede **amonestar** a Sergio Octavio German Olivares, en términos de la fracción II del artículo 346 del Código Electoral del Estado de México y se le previene de que en caso de incumplimiento reiterado se aplicará una medida de apremio proporcional a dicha contumacia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **ORDENA** a Sergio Octavio German Olivares se abstenga de ostentarse con el carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, e inclusive comunique, dentro del plazo otorgado en la sentencia, la determinación adoptada por este órgano colegiado a las autoridades con la que tenga obligación de ejecutar actos el citado Comité Directivo Estatal por conducto de su presidente.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a Sergio Octavio German Olivares que ante la presencia del Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de México, a quien se comisiona para la realización de dicha diligencia, haga entrega de las instalaciones, cuentas bancarias y documentos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México a Oscar Sánchez Juárez, para tal efecto, se ordena a Sergio Octavio German Olivares se presente a las **doce horas del catorce de mayo de dos mil trece** en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, ubicadas en Boulevard Toluca, s/n, esquina San Francisco, San Francisco Cuautlalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, y en específico en las oficinas que ocupa la Presidencia de dicho Partido, apercibido de que en caso de no presentarse en la hora, fecha y lugar señalados, o no realizar la entrega, se autoriza al citado Secretario General de Acuerdos el rompimiento de cerraduras y de ser necesario auxilio de la fuerza pública, a fin de lograr el acceso a las instalaciones y poner en posesión de las mismas a Oscar Sánchez Juárez.

TERCERO. Se **AMONESTA** a Sergio Octavio German Olivares, en términos de la fracción II del artículo 346, del Código Electoral del Estado de México, por el incumplimiento a la sentencia dictada el ocho de mayo del año en curso en el asunto especial AE/3/2013 y sus acumulados, y se le previene de que en caso de incumplimiento reiterado se aplicará una medida de apremio proporcional a dicha contumacia



NOTIFÍQUESE, personalmente a Sergio Octavio German Olivares en el domicilio señalado en su escrito de diez de mayo del año en curso y en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, por oficio al Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, con copia certificada tanto de la resolución recaída al asunto especial **AE/3/2013 y sus acumulados**, como de la presente sentencia incidental, fíjese copia de la presente sentencia incidental en los estrados de este Tribunal, publíquese íntegramente en la página web de este Tribunal, y en su oportunidad archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión privada celebrada el trece de mayo de dos mil trece, aprobándose por **UNANIMIDAD** de votos de los Magistrados Jorge E. Muciño Escalona, Raúl Flores Bernal y Crescencio Valencia Juárez, siendo ponente el último de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO


JORGE E. MUCIÑO ESCALONA

MAGISTRADO


RAÚL FLORES BERNAL

MAGISTRADO


CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO